



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PLANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.

Centros oficiales 350 ptas.

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra

Pagos por adelantado

Año 1975

Miércoles 8 de enero

Número 5

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 30/74

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de enero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precios de aceites comestibles

Los precios máximos de venta al público que se podrán aplicar en la comercialización de los aceites comestibles que se indican, serán los siguientes:

Aceite de girasol, 58 pesetas litro

Aceite de soja, 43 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados, mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 58 pesetas litro.

Estos aceites se venderán necesariamente envasados.

Márgenes comerciales

Los márgenes comerciales máximos de detallista establecidos para la venta al público de los aceites de semillas son:

Aceite de girasol, 3,50 pesetas litro.

Aceites de soja, 3 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados con las mezclas de varias semillas, sin inclusión del de orujo, cacahuete y soja, 3,50 pesetas litro.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases

de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada, 21,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,89 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 22 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsa de medio, uno o dos kilos, 23,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,415 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 30,50 pesetas kilo; margen comercial 1,665 pesetas kilo.

Pilé, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Granulado especial, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,165 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de un kilo, 28,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,965 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 31 pesetas kilo; margen comercial, 2,265 pesetas kilo.

Refinado a granel, 26 pesetas kilo; margen comercial 1,115 pesetas kilo.

Azúcar Glass, 29 pesetas kilo, margen comercial, 2,315 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

*Obligación de despachar azúcar
blanquilla a granel*

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azú-

car blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que por las especiales características de este envasado se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

*Bacalao.—Márgenes comerciales.
Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas

podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior. — 1 kilo, 195 pesetas; 500 gramos, 98 pesetas; 250 gramos, 49 pesetas; 100 gramos, 19,50 pesetas; 50 gramos, 10 pesetas.

Corriente. — 1 kilo, 178 pesetas; 500 gramos, 89 pesetas; 250 gramos, 45 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Popular. — 1 kilo, 165 pesetas; 500 gramos, 83 pesetas; 250 gramos, 42 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior. — 1 kilo, 182 pesetas; 500 gramos, 91 pesetas; 250 gramos, 46 pesetas; 100 gramos, 18,50 pesetas; 50 gramos, 9,50 pesetas.

Corriente. — 1 kilo, 166 pesetas; 500 gramos, 83 pesetas; 250 gramos, 42 pesetas; 100 gramos, 17 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Popular. — 1 kilo, 155 pesetas; 500 gramos, 78 pesetas; 250 gramos, 39 pesetas; 100 gramos, 15,50 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplica-

rán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés descafeinados en grano tostado

Se podrán vender, como máximo, al público, a los precios que siguen:

1 kilo, 246 pesetas; 500 gramos, 123 pesetas; 250 gramos, 62 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

TIPO I

Normal. — 200 gramos, 189 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 25 gramos, 29 pesetas; 2 gramos, 3,80 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 225 pesetas; 100 gramos, 116 pesetas; 50 gramos, 60 pesetas; 25 gramos, 33 pesetas; 2 gramos, 4,20 pesetas.

TIPO II

Normal. — 200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 96 pesetas; 50 gramos, 50 pesetas; 25 gramos, 28 pesetas; 2 gramos, 3,80 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 220 pesetas; 100 gramos, 114 pesetas; 50 gramos, 59 pesetas; 25 gramos, 32 pesetas; 2 gramos, 4,20 pesetas.

TIPO III

Normal. — 200 gramos, 177 pesetas; 100 gramos, 93 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 25 gramos, 27 pesetas; 2 gramos, 3,70 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 212 pesetas; 100 gramos, 110 pesetas; 50 gramos, 57 pesetas; 25 gramos, 31 pesetas; 2 gramos, 4,10 pesetas.

TIPO IV

Normal. — 200 gramos, 175 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 25 gramos, 27 pesetas; 2 gramos, 3,70 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 209 pesetas; 100 gramos, 109 pesetas; 50 gramos, 57 pesetas; 25 gramos, 31 pesetas; 2 gramos, 4 pesetas.

TIPO V

Normal. — 200 gramos, 171 pesetas; 100 gramos, 90 pesetas; 50 gramos, 47 pesetas; 25 gramos, 26 pesetas; 2 gramos, 3,60 pesetas.

Descafeinado. — 200 gramos, 205 pesetas; 100 gramos, 106 pesetas;

50 gramos, 56 pesetas; 25 gramos, 30 pesetas; 2 gramos, 4 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café tostado envasado al vacío

Autorizada su venta únicamente en café de clase superior, en formato de 250 gramos, el precio máximo al público no podrá exceder de un 10 por 100 del señalado para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía, con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

De un litro.—En botellas de vidrio, 16,30 pesetas litro; en botellas de plástico, 18,25 pesetas litro; en envases de cartón, tetraédrico, 17,15 pesetas litro; prismático, 18,60 pesetas litro; en bolsas de plástico flexible, 16,50 pesetas litro.

De 1/2 litro.—En botellas de vidrio, 8,50 pesetas; en botellas de plástico, 9,80 pesetas; en envases de cartón, tetraédrico, 9 pesetas; prismático, 10,15 pesetas; en bolsas de plástico flexible, 8,45 ptas.

De 1/4 litro.—En botellas de vidrio, 4,70 pesetas.

En bidones, 14,30 pesetas litro, entendiéndose este precio en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas, a la fracción de 0,10 pesetas, inmediatamente superior.

Huevos. — Márgenes Comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en Centros de distribución, Cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Pollos. — Márgenes comerciales

Los minoristas podrán aplicar como máximo en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, un margen del 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expendirla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 31 de diciembre de 1974.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial de Agricultura

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Tosantos (Burgos), por orden de 16 de octubre de 1974, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos y su partido.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: D. José Luis Benavides, Registrador de la Propiedad de Belorado.

D. Julián Sastre Martín, Notario de Belorado.

D. José Escartín Huerto, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura en Burgos del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

D. Félix García Alarcía, Alcalde del Ayuntamiento de Tosantos.

D. Jesús García San Martín, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tosantos.

D. Cándido Corral Oca, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Anastasio Moral Villar, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Bernabé Gómez Alarcía, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. César Huidobro Díez, Letrado de la Jefatura del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Tosantos, 30 de diciembre de 1974.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

Ayuntamiento de Pradoluengo

El pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el pasado día 28 de diciembre, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 108 de la vigente Ley de Régimen Local, ha resuelto aprobar los Reglamentos siguientes:

Cementerio municipal.

Concesión de honores y distinciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos, quedando expuestos los mismos en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pradoluengo, 30 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre del actual, el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de cuenta de crédito entre esta Corporación y la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial, y, siendo preceptivo que tal acuerdo sea expuesto al público, a efectos reglamentarios, por espacio de quince días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia un extracto del mismo, para que du-

rante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Importe del crédito: 600.000 pesetas.

Finalidad: Ejecución obras ampliación distribución de aguas en esta localidad.

Amortización: El importe habrá de amortizarse en el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Garantías: Participación en el arbitrio provincial, y arbitrio sobre la contribución urbana.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que procedan, según las normas que rijan en la fecha de formalización del contrato.

Pradoluengo, 28 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para ampliación de la distribución de agua potable en la localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pradoluengo, a 30 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

Ayuntamiento de Buniel

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho del actual, a la que asistieron la totalidad de todos los miembros que componen la Corporación, conforme se establece en el apartado 1.º del artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (texto refundido), se acordó por unanimidad aprobar el contrato de préstamo con la Caja de la Corporación, a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal

de la Excm. Diputación Provincial, en los términos siguientes:

Importe del crédito: 746.651,00 pesetas.

Finalidad: Pago de las obras de servicio de abastecimiento de agua, conducción, distribución y saneamiento en esta localidad.

Plazo de amortización: Diez anualidades fijas de setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesetas y diez céntimos (74.665,10 pesetas).

Garantías: Participación arbitrio provincial, arbitrios de rústica y urbana y demás ingresos municipales y garantías de los demás vecinos firmantes.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 780, número 3, de citada Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, pudiendo presentar reclamaciones por término de quince días, sobre expresado acuerdo.

Buniel, a 30 de diciembre de 1974.—El Alcalde, José de la Fuente

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, a las doce horas, la subasta para el aprovechamiento de las resinas de 19.503 pinos a vida, en su tercer año de la cara, con una tasación de 351.054 pesetas.

La fianza provisional será del 5 por ciento, es decir de diecisiete mil quinientas cincuenta y dos pesetas (17.552 pesetas).

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes de la celebración de la misma, debidamente reintegradas, acompañadas de la documentación necesaria, debiendo acreditar los licitadores estar en posesión del carnet de empresa con responsabilidad, expedido por el Sindicato Nacional de la Madera.

Si la primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles, contados a

partir del siguiente en que se celebre la primera, a la misma hora, y en las mismas condiciones.

Los gastos de anuncio y cuantos tengan relación con el aprovechamiento serán de cuenta del adjudicatario en todas sus partes.

El pliego de condiciones está en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Tubilla del Lago, 30 de diciembre de 1974. — El Alcalde, Angel Fernández.

16.—222,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 76.809-3 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 276-1 de la Oficina de Villafuella.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta de año núm. 174-3 de la Oficina de Villafuella.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta de año núm. 24.827-2 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta Escolar núm. 941-5 de la Oficina de Pedrosa de Valdeporres.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 1.271-2 de la Oficina de Villalón de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 5.492-9 de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 63.752-2 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

17.—400,00